

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-04-1979

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO OCTAVO DEL DECRETO DE GABINETE N° 260 DE 30 DE JULIO DE 1970. (SE OTORGAN EXCENCIONES A JUBILADOS, PENSIONADOS O A PERSONAS RETIRADAS DE LA VIDA ACTIVA)

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18819

*Publicada el:* 09-05-1979

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Jubilaciones y pensiones, Beneficios de trabajadores

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.808

*Rollo:* 22

*Posición:* 134

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1979

No. 18.819

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 6 de 27 de abril de 1979, por la cual se adiciona un párrafo al Artículo octavo del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 22 de 3 de mayo de 1979, por la cual se da una autorización

Resolución No. 23 de 3 de mayo de 1979, por la cual se da una autorización para contratar un empréstito

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 35 de 3 de mayo de 1979, por medio del cual se deja sin efecto el Artículo Decimoprimer del Decreto No. 41 de 7 de octubre de 1977

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### ADICIONASE UN ARTICULO DEL DECRETO DE GABINETE

LEY No. 6  
(de 27 de abril de 1979)

"Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION  
DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 260 de 30 de julio de 1970, quedará así:  
"Artículo Octavo: No podrán acogerse a los beneficios otorgados por este Decreto de Gabinete, los extranjeros a quienes se les haya otorgado visa de inmigrantes.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo dispuesto por el presente artículo, aquellos extranjeros que se jubilen por prestación de servicios en la Zona del Canal de Panamá. A tal efecto los interesados deberán expresar mediante memorial dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia su intención de cambiar al status de Turista Pensionado, además de cumplir con los requisitos dispuestos por la presente ley y el Decreto de Gabinete No. 260 de 1970".

ARTICULO 2: Esta Ley adiciona un párrafo al Artículo Octavo del Decreto No. 260 de 30 de julio de 1970.

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUANA A. BARBA  
Presidente Encargado de la Comisión  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo  
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA-----ORGANO EJECUTIVO  
NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA  
de 1979

RICARDO DE LA ESPRIELLA  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Organó Ejecutivo

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ADOLFO AHUMADA

### RESOLUCION DE GABINETE

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

RESOLUCION No.22  
(De 3 de mayo de 1979)  
Por la cual se da una autorización

EL CONSEJO DE GABINETE  
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Ministro de Educación o en su defecto al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que celebren un contrato sobre Cooperación Técnica no Reembolsable, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de hasta sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$65,000.00.)

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes de la Asistencia Técnica no reembolsable a que se refiere el Artículo anterior, se utilizarán para financiar, a título gratuito, los gastos que demanden la realización de un proyecto destinado al fortalecimiento de la descentralización de la Universidad. El proyecto tendrá como objetivos principales los siguientes:

a) Cooperar en el desarrollo de un programa de investigación agrícola.

b) Cooperar en la organización y desarrollo de la editorial universitaria.

c) Permitir a la Universidad de Panamá y a la Universidad Santa María La Antigua, en coordinación con el Ministerio de Planificación y Política Económica, mejorar la capacidad de planificación y evaluación en lo que respecta a la demanda social por plazas, así como las eficiencias externa e interna en cada universidad.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a los servidores públicos a que se refieren la Presente Resolución para que incluyan en los contratos respectivos todos los acuerdos, modalidades condiciones y convenios que a su juicio, fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las nor-